

### ANUNCIO WEB MUNICIPAL

Se pone en público conocimiento que con fecha 19 de enero se ha dictado la siguiente resolución de Alcaldía:

“DECRETO N° 42/2016

VISTO que mediante resolución de Alcaldía n° 19/2016, 12 de enero, se acordó APROBAR la lista provisional de admitidos al procedimiento de selección para la “CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA (TOLEDO)” ha sido detectado error en la transcripción del documento nacional de identidad del candidato admitido en el procedimiento.

En virtud de lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “ Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, por lo que en virtud d emis competencias, RESUELVO,

PRIMERO.- RECTIFICAR el error detectado en el resolutorio primero del decreto de Alcaldía n° 19/2016, 12 de enero, de tal manera que donde pone:

<u>N° ORDEN</u>	<u>FECHA</u>	<u>N° REGISTRO</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
1	16/12/2015	3510	Laura Bernardino Vallejo	1.044053-E

Debe poner:

<u>N° ORDEN</u>	<u>FECHA</u>	<u>N° REGISTRO</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
1	16/12/2015	3510	Laura Bernardino Vallejo	43177186-E

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento así como en la página web ([www.lasventasderetamosa.com](http://www.lasventasderetamosa.com)).

En Las Ventas de Retamosa, a 19 de enero de 2016.

EL ALCALDE,  
Fdo. Rubén Abrales Solana.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,  
Fdo. Felipe Rodríguez Serrano.”

Asimismo se comunica que el presente acto es de mero trámite, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe impugnarlo en vía administrativa, salvo que Ud. entienda que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y sin perjuicio de la posibilidad de alegar la oposición a dicho acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y de hacer uso de los medios de recursos y medios de impugnación que a su interés convenga y el Derecho pueda prever.

En Las Ventas de Retamosa, a 19 de enero de 2016.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo. Felipe Rodríguez Serrano.